UNIVERSIDAD MARISTA DE GUADALAJARA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

LICENCIATURA

ÍNDICE PÁG.

Presentación 1

Capítulo I De las Disposiciones Generales 1

Capítulo II De los Alumnos y sus Derechos 2

A) Derecho Fundamentales 2

B) De la Libertad de Pensamiento y Expresión 3

C) De las Asociaciones de los Alumnos 3

D) Del Derecho a la Confidencialidad de los Expedientes 4

E) Del Derecho al Aprovechamiento de los Recursos de la universidad 4

Capítulo III De las Obligaciones y comportamientos de los alumnos 4

A) De las Obligaciones 4

B) Del comportamiento y disciplina 5

C) De la asistencia de los Alumnos y Actividades Formativas en Horas clase 6

D) De la información oportuna y veraz a las autoridades educativas 6

E) De la Utilización del Nombre o Emblema de la Institución 6

Capítulo IV De las Responsabilidades 7

Capítulo V De las Sanciones y sus Recursos 8

A) De las Sanciones 8

B) De los Recursos de apelación 9

Capítulo VI De las Normas Académicas y de la Acreditación de Cursos 9

A) De las Normas Académicas 9

B) De la acreditación ordinaria de los cursos 9

C) De la acreditación extraordinaria o regularización de los cursos 10

D) De la supervisión Académica 11

Capítulo VII De los Reconocimientos 12

Capítulo VIII De las Bajas y Suspensiones 12

Capítulo IX Del Egreso 13

Transitorios 13

UNIVERSIDAD MARISTA GUADALAJARA

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS:

La universidad fiel a sus principios de humanismo, apertura y servicio a la comunidad, considera que la libertad con armonía y respeto es esencial para la consecución de los fines de conservación de la cultura, investigación, docencia y extensión.

El objetivo del presente reglamento es ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria la seguridad del ejercicio responsable y maduro de su libertad cuyas únicas limitaciones sean el respeto a los principios y fines que hacen posible el desarrollo personal, la búsqueda de la verdad y la transmisión del conocimiento.

Este reglamento pretende apegarse a las disposiciones legales establecidas por las Autoridades Educativas del Estado de Jalisco y del Sistema Educativo Nacional, además favorecer la armonía, sana convivencia y ambiente adecuado de trabajo, para el proceso de formación de los alumnos y a tomar decisiones pertinentes sobre la acreditación y regularización de los cursos, experiencias formativas y sobre las bajas académicas de los alumnos.

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se considera aspirante toda persona que pretende ingresar a la Universidad y que realice el proceso de admisión establecido para cualquier programa de estudios que ofrece la Institución.
Artículo 2.- La calidad de alumno se adquiere al quedar inscrito oficialmente en alguno de los programas académicos de la propia universidad, previo cumplimiento de todos los procedimientos administrativos y académicos correspondientes.
Artículo 3.- Para ser alumno de un nivel académico(bachillerato, licenciatura o posgrado), se debe haber terminado completamente el nivel anterior y presentar la documentación oficial correspondiente, al momento de iniciar clases del mismo, es decir, no se permite la violación de ciclo escolar.
Artículo 4.- La inscripción implica el ingreso a la comunidad Universitaria y la reinscripción, la permanencia en la misma.
Artículo 5- - Los alumnos de la universidad, deberán cursar y acreditar las materias del plan de estudios correspondiente en los plazos y términos establecidos por la autoridad educativa.
Artículo 6.-Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso y verificar que no exista impedimento legal alguno.
Artículo 7.- El departamento de control escolar entregará al alumno la credencial que lo identifica como miembro de la universidad, ésta deberá portarla dentro de las instalaciones y presentarla cuando alguna autoridad universitaria la solicite.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO

COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

UNIVERSIDAD MARISTA GUADALAJARA

CAPITULO II
DE LOS ALUMNOS Y SUS DERECHOS

A) Fundamentales

Artículo. 8.- Son derechos fundamentales de los alumnos:

I. Recibir la formación académica, humana y profesional, integral y de calidad, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad que les corresponde de acuerdo a los planes de estudio, el ideario y los objetivos de la Universidad;
II. Recibir un adecuado acompañamiento y comunicación intencionada para el logro de sus metas académicas y formativas.
III. Tener espacios comunitarios para compartir la espiritualidad y la misión universitarias.
IV. Reunirse libremente sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, a los principios y fines de la institución y al patrimonio de la universidad;
V. Ser atendidos por las autoridades universitarias correspondientes, cuando lo soliciten adecuadamente y respeten las instancias respectivas;
VI. Recibir la atención necesaria en caso de alguna indisposición o accidente dentro del Campus Universitario;
VII. Conocer el plan de estudios, los programas de las materias, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito;
VIII. Usar debidamente las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimento de sus finalidades;
IX. Presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, de titulación y de grado, conforme a las disposiciones normativas institucionales y oficiales;
X. Recibir reconocimientos académicos;
XI. Participar activamente en la organización y realización de proyectos y eventos académicos, deportivos, culturales, conforme con las políticas y disposiciones establecidas por la universidad;
XII. Solicitar apoyo financiero por parte de la Institución de conformidad con el Reglamento de pagos y apoyos económicos;
XIII. Conocer y practicar su fe; vivirla, participando en los grupos apostólicos y de servicio a la comunidad; asistir a los servicios litúrgicos celebrados en la Institución. La universidad vive bajo los principios de la iglesia católica;
XIV. Elegir en forma ordenada, libre y democrática a sus representantes; conforme lo señala el reglamento de la sociedad de alumnos de Licenciatura;
XV. Ser electo como representante de los alumnos de la Universidad;
XVI. Recibir los servicios que ofrece la universidad conforme a las disposiciones establecidas;

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO

COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

XVII. Conocer los procedimientos, políticas, reglamentos e instructivos que norman la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución;
XVIII. Acudir en defensa de sus derechos universitarios a las autoridades correspondientes, respetando las instancias y el nivel de autoridad; siempre y cuando se formulen por escrito de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional.
XIX. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

B) ***De la libertad de Pensamiento y Expresión.***

Artículo 9.- La universidad reconoce el derecho de los alumnos para que ejerciten su libertad de pensamiento y expresión, a través de:

I. Exponer sus opiniones orales, escritas o por cualquier otro medio, de manera fundamentada, clara, respetuosa y oportuna;
II. Cuestionar o discrepar con la opiniones o puntos de vista de los demás, siempre que sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.
III. Difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, etc., siempre con responsabilidad, apego a las normas éticas del periodismo y suscritas por el autor.
IV. Dar a conocer las publicaciones de tipo académico, que deberán estar supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos del Plantel.

C) De las Asociaciones de los Alumnos

Artículo 10.- Los alumnos tendrán derecho a asociarse según las siguientes normas:

I. Asociarse con fines que vigoricen la filosofía, misión, ideario, el estatuto de la universidad y los reglamentos derivados de éstos sin obstaculizar las actividades académicas o administrativas de la Institución.
II. Obtener aprobación de las autoridades universitarias correspondientes para constituir alguna asociación de alumnos.
III. Realizar las reuniones oficiales de las asociaciones en los lugares y tiempos autorizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
IV. Las actividades y eventos que las asociaciones de alumnos organicen, estarán sujetas a la aprobación y supervisión de las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 11.- La universidad reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, interés o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Estar integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos de la universidad, en forma abierta, sin discriminación alguna a todos los alumnos de la universidad;
II. Tener estatutos acordes con los principios, misión, fines y reglamentos de la universidad;
III. Explicitar en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Artículo 12.- Los Consejos de Alumnos, no están facultados legalmente para suscribir a nombre de la Universidad ningún tipo de convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro acto análogo, por lo que

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

deberán obtener autorización por escrito de las autoridades universitarias correspondientes, cuando realicen actividades, reuniones, eventos, en la que participen personas ajenas a la institución. O bien con la finalidad de obtener fondos y/o recursos materiales.

D) Del Derecho a la Confidencialidad de los Expedientes.

Artículo 13. Todos los alumnos tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades del Plantel.
Artículo 14. La universidad se reserva el derecho de usar los expedientes para fines académicos de asesoría o de registro y para dar a conocer a los padres de familia o tutores de los alumnos las calificaciones, faltas de asistencia e informe administrativo-económico; en los casos de créditos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido.
Artículo 15. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumno, sólo se proporcionará respetando los principios de la ética profesional, exclusivamente a las personas con autorización específica para ello o por el propio interesado salvo en el caso de personas físicas o morales que se mencionan en el artículo anterior. Así como la Autoridad Educativa tiene derecho al acceso de los expedientes de alumnos

E) Del Derecho al Aprovechamiento de los Recursos de la universidad.

Artículo 16. Todos los alumnos tienen derecho de aprovechar los recursos de que dispone la universidad. Estos deberán utilizarse de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS DE LOS ALUMNOS

A) De las Obligaciones.

Artículo 17. Los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Conocer los principios, objetivos, fines y reglamentos de la Universidad que están establecidos.

II.- Cursar y acreditar las materias estipuladas en el plan de estudios correspondiente al perfil de egreso que la institución establece: Conocimiento del área, desarrollo de habilidades, contenidos y comportamientos humanísticos, dominio de segundo idioma y capacitación para la docencia.

III.- Asistir cumplida y puntualmente a sus actividades universitarias y realizar responsablemente sus compromisos académicos y formativos inherentes al proyecto educativo.

IV.- Comportarse de una manera respetuosa y digna, congruente con los valores institucionales de la Universidad y con su calidad de universitario, de manera que se vea reflejado en la presentación personal y uso adecuado del lenguaje, acorde con la dignidad de la institución y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad Universitaria.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

V.- Favorecer el ambiente sano de trabajo académico, por lo cual, no está permitido fumar en espacios cerrados, introducir y consumir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo; suspender clases, interrumpirlas u organizar actividades que entorpezcan el trabajo de los demás:
VI.- Participar en los actos universitarios oficiales que determinen las autoridades de la Institución;
VII.- Respetar las instalaciones de la Universidad y las pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria.
VIII.-Participar en eventos, viajes de estudio, actividades extra-aula: académicas, deportivas y culturales, formativas.
XI.- Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos, así como cubrir los pagos correspondientes para tener derecho a los servicios que presta la Universidad.
XII.- Prestar el servicio social, de acuerdo al Reglamento de Servicio Social de la Universidad;
XIII.- Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la institución;
XIV.- Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a cualquier autoridad de la Universidad que lo solicite, y
IX.- Cuando se realicen actividades, fuera de las instalaciones de la Universidad, el representante del grupo deberá atender a las políticas correspondientes al artículo 54;
X.- Cuando se realicen actividades, reuniones, eventos, en los que participen personas ajenas a la institución, o bien con la finalidad de obtener fondos y/o recursos materiales, deberán obtener previa autorización por escrito de las autoridades universitarias correspondientes;
XV.- Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

B) Del comportamiento y disciplina.

Artículo 18.- Los alumnos de la universidad están obligados a comportarse dentro y fuera de la institución de acuerdo con la filosofía de ésta, por lo que deberán:

I. Manifestar respeto hacia el trabajo académico de sus profesores y compañeros, evitarán interrumpir el desarrollo de sus clases y de las clases de otros grupos.
II. El comportamiento y las actividades dentro de los laboratorios, clínicas, talleres y otras instalaciones de la Universidad se regirán por sus reglamentos propios.
III. Vestir conforme a lo establecido por las autoridades universitarias.
IV. Respetar a toda persona miembro de la Comunidad Universitaria, especialmente a aquellas personas que hacen el servicio de intendencia en la misma y al personal de vigilancia.
V. Obedecer a cualquier miembro del personal de la Universidad que le haga alguna indicación en el sentido del presente reglamento.

Artículo 19.- Queda prohibido toda actividad comercial entre los miembros de la Comunidad Universitaria, salvo aquella que sea debidamente autorizada por la autoridad correspondiente o que se derive de las prácticas establecidas para los programas académicos de la Universidad.
Artículo 20.- Ningún alumno podrá permanecer por periodos prolongados en las áreas de estacionamiento del Campus universitario.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

Artículo 21.- El comportamiento y las actividades dentro de los laboratorios, clínicas, talleres y otras instalaciones de la Universidad se regirán por sus reglamentos propios.

C) De la Asistencia de los Alumnos a Actividades Formativas en Horas de Clase.

Artículo 22.- Las presentes políticas tienen como objetivo reglamentar la asistencia ordenada de alumnos a actividades formativas, como: eventos, viajes de estudio, actividades académicas, deportivas, culturales, formativas.

I.- Si todos los alumnos de un grupo asisten a una actividad formativa con duración menor de 1 día, las sesiones afectadas se pueden permutar a otro día contando con el acuerdo previo de los maestros involucrados y con autorización expresa del coordinador de carrera.

II.- Si la asistencia no incluye a la totalidad del grupo, los alumnos solicitantes deberán avisar previamente al profesor y acordar con él la forma de ponerse al corriente en la materia. Su falta se registra como justificada si presenta autorización por escrito del coordinador de carrera.

III.- Para asistir a actividades de más de un día hábil, los alumnos deberán solicitar por escrito con la debida anticipación, la autorización del coordinador de carrera.

IV.- La solicitud deberá incluir:

a) Los objetivos y programa diario de actividades.
b) Comprobante de invitación, aceptación de la visita, inscripción, etc.
c) La forma en que se repondrán las sesiones a las que se falte.
d) En todos los casos los alumnos deberán recabar el acuerdo del (los) profesor(es) involucrado(s) (en su caso) y de las autoridades del Plantel.

V.- En caso de actividades fuera del campus universitario, el alumno participará bajo su propia responsabilidad.

D) De la información oportuna y veraz a las autoridades educativas.

Artículo 23.- Los alumnos deberán informar oportunamente los datos requeridos para mantener actualizado el directorio, kárdex, expedientes y horarios, así como datos socio-económicos cuando le sean requeridos.

Artículo 24.- Para facilitar la oportuna intervención de las autoridades correspondientes habrán de notificar las dificultades, irregularidades o problemas que se presenten en el servicio y desempeño de las actividades académicas, formativas, administrativas y económicas.

Artículo 25.- Los alumnos que abandonen sus estudios durante el desarrollo del curso, están obligados a realizar los trámites necesarios para darse de baja.

E) De la Utilización del Nombre o Emblema de la Institución.

Artículo 26.- Está prohibido el uso del nombre o emblema de la institución excepto en los casos expresamente previstos y con la aprobación de las autoridades de la Universidad.

SECRETARIA
DE EDUCACION
JALISCO

COORDINACION DE
EDUCACION MEDIA
SUPERIOR, SUPERIOR
Y TECNOLOGICA

UNIVERSIDAD MARISTA GUADALAJARA

CAPITULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27.- Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los reglamentos de la Universidad.

Artículo 28.- Son causas de responsabilidad y por lo tanto de sanción:

I.- El incumplimiento de las obligaciones.

II.- La obstaculización de los derechos propios y de los demás miembros de la comunidad universitaria;

III. Destruir o dañar en forma intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad.

IV.- Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la institución que se encuentre dentro de la misma;

V.- Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad universitaria;

VI.- Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;

VII.- Usar sin autorización de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución;

VIII.- Sustraer, falsificar o alterar papelería o documentación oficial de la institución: programas, listas, exámenes, directorios, diplomas, sellos, escudo, logotipo y demás elementos institucionales;

IX. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto;

X.- Introducir o consumir bebidas alcohólicas o substancias tóxicas, dentro del Campus Universitario o presentarse bajo los efectos de las mismas.

XI.- Realizar cualquier acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.

XII.- Incurrir en faltas al respeto que se debe a las legítimas autoridades de la Universidad.

XIII.- Comprometer la independencia de la Institución en políticas partidistas;

XIV.- Impedir, obstaculizar o coartar las actividades universitarias o los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Institución;

XV.- Dañar intencionalmente el patrimonio de la universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria y el personal de servicio;

XVI.- En general, impidan la continuidad en la consecución de sus fines y objetivos, pongan en riesgo la permanencia misma del Plantel o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben su prestigio y buen nombre.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO

COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

UNIVERSIDAD MARISTA GUADALAJARA

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES Y SUS RECURSOS

A.- De las Sanciones

Artículo 29.- Las infracciones al presente reglamento podrán ser sancionadas por la Dirección de la Escuela o Facultad, por el Coordinador Académico y por las Autoridades Superiores de la Universidad. Los miembros de la Universidad podrán sancionar a los alumnos en el marco de propia cátedra por lo cual deben avisar al coordinador de carrera respectivo y recibir su aprobación al respecto.

Artículo 30.- De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se considerarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Extrañamiento escrito
III. Suspensión;
IV. Expulsión

Artículo 31.- Se entiende por amonestación cualquier llamada de atención verbal a tenor del artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 32.- Se entiende por extrañamiento escrito el recurso siguiente de la amonestación el cual, suponiendo reincidencias en las faltas, la autoridad correspondiente documenta por escrito, comunica y archiva en expediente: compromisos contraídos por el alumno, así como las consecuencias de no hacer caso del extrañamiento.

Artículo 33.- El alumno que cause cualquier tipo de daño a lo bienes muebles o inmuebles de la Universidad está obligado a la reparación del daño, lo cuál no le exentará de la sanción correspondiente.

Artículo 34.- En el caso de que los alumnos a que se hace referencia anteriormente, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago en los medios legales que estime convenientes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 35.- Durante el desarrollo de una clase, el maestro podrá amonestar al alumno cuando éste viole el presente reglamento. El maestro puede sugerir suspensión al coordinador de carrera cuando lo amerite el caso.

Artículo 36.-. Se impondrá suspensión (desde 1 semana hasta dos semestres o su equivalente) hasta la expulsión de la universidad, al alumno que en perjuicio de las autoridades, de los catedráticos o personal de la institución, incurra en una falta grave contra los valores y objetivos de la Universidad, y que así lo considere la comisión de honor y justicia de la universidad.

Artículo 37.- Se entiende por falta grave todo hecho u omisión que atente directamente contra la integridad física o moral de las personas así como la destrucción o desaparición de bienes de la institución que así sean consideradas por las autoridades universitarias. También son graves las faltas que atentan contra los valores, objetivos, el buen nombre e imagen de la Universidad.

Artículo 38.- En los casos de reincidencia en los hechos sujetos a suspensión, a que se refiere el presente reglamento, el alumno será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Artículo 39.- La autoridad competente para ejecutar la suspensión de los alumnos de la universidad será el coordinador de carrrera. La autoridad competente para ejecutar la expulsión de los alumnos de la universidad será el consejo académico.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO

COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

B) De los Recursos de apelación.

Artículo 40- El alumno a quien se apliquen las sanciones de suspensión o expulsión de la universidad, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión ante la autoridad inmediata superior a la que le impuso la sanción. El comité de honor y justicia será la última instancia u órgano de apelación.
Artículo 41.- El comité de honor y justicia, después de haber revisado la apelación solicitada, emitirá una resolución la cual será inapelable y habrá de dársele cumplimiento.
Artículo 42.- La Universidad se reserva el derecho de acudir ante las instancias penales, civiles y administrativas correspondientes según sea el caso.

CAPITULO VI
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS

A) De las Normas Académicas

Artículo 43.- El programa de cada Licenciatura, será el aprobado en el Registro de Validez Oficial de Estudios correspondientes.
Artículo 44.- Las materias deberán cursarse en la modalidad y el orden previstos en el Plan de Estudios respectivo, respetando las seriaciones, carga horaria y metodología correspondientes a cada ciclo escolar.
Artículo 45.- Los docentes están obligados a entregar a los alumnos la planeación de curso de acuerdo con el programa de estudio que impartirán y a comentarlo con ellos, al iniciar el ciclo escolar.
Artículo 46.- Acreditación es la obtención de una calificación final aprobatoria que se otorga a un alumno después de haber evaluado su desempeño escolar durante el proceso educativo de un curso, o de su regularización posterior.
Artículo 47.- La acreditación de un curso puede ser ordinaria y extraordinaria.

B) De la acreditación ordinaria de los cursos

Artículo 48.- Para acreditar una materia, el alumno deberá asistir, al menos, al 80% de las clases programadas al semestre. Los alumnos que hayan rebasado este limite podrán presentar examen extraordinario siempre que el número de asistencias sea, al menos, de 60% de las clases programadas al semestre; en el caso de tener menos del 60% de asistencias al curso tendrá que recursar la materia.
Artículo 49.- Durante el ciclo escolar habrá por lo menos **dos** evaluaciones parciales y otra final. Las calificaciones en evaluaciones parciales podrán ser expresadas en escala de 0 a 10, incluyendo decimales. Para integrar las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales se podrá tener en cuenta, la participación, realización de prácticas, tareas, proyectos y trabajos, así como los exámenes. De acuerdo a los dispuesto en este precepto, los docentes se encuentran en obligación de realizar evaluación continua, que se traducirá en resultados numéricos y se entregarán en los marcados en el calendario escolar. Tratándose de las materias de talleres y laboratorios, se aplicarán evaluaciones adecuadas a su naturaleza.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

Artículo 50.- Los exámenes parciales durarán normalmente el tiempo de la clase a que corresponden; cualquier otra posibilidad queda sujeta a lo autorizado por el coordinador de carrera.
Artículo 51.- Sólo el coordinador de Carrera podrá variar el calendario de exámenes sujetándose a lo ordenado por el presente reglamento.
Artículo 52.- Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas se expresarán en escala del 5 al 10; la calificación mínima aprobatoria será de 6. Las calificaciones se expresarán en números enteros, calculándose por aproximación aritmética; es decir, a partir de las seis décimas pasadas del número natural anterior, se aproxima al siguiente. Lo anterior sólo aplica en las calificaciones aprobatorias, no procede en cualquier calificación no aprobatoria.
Artículo 53.- No se concederá exenciones de exámenes finales.
Artículo 54.- Se pierde el derecho a la acreditación ordinaria de las asignaturas cursadas por alguna de las siguientes razones:

I.- No lograr los requerimientos mínimos establecidos en la planeación del curso;
II.- No presentarse puntualmente al lugar y hora determinados para la evaluación final;
III.- Incurrir en algún tipo de acción no autorizada por el maestro a la hora de examen, o evaluación final, o bien en la elaboración de productos parciales o finales;
IV.- No presentar el trabajo o material solicitado requerido como condición para realizar el examen o evaluación final;

C) De la acreditación extraordinario o regularización de los cursos.

Artículo 55.- Regularización es el derecho que tiene el alumno de acreditar los cursos no aprobados en periodo de acreditación ordinaria. La regularización podrá realizarse a través de examen extraordinario o curso de regularización; éste último puede ser intensivo en verano o simultáneo al período semestral.
Artículo 56.- Los alumnos tendrán derecho a sustentar un máximo de 3 exámenes extraordinarios por período cursado. El alumno podrá solicitar normalmente dos exámenes extraordinarios, para el tercero solicitará la autorización expresa del coordinador de carrera.
Artículo 57.- Los alumnos sólo pueden presentar hasta tres exámenes finales respecto de una misma asignatura, es decir: un ordinario y hasta dos oportunidades de extraordinario. En caso de no haber acreditado la materia deberá recursarla y si no la acredita aún, causará baja académica definitiva del programa que cursa.
Artículo 58.- Los alumnos deberán regularizar sus situación académica oportunamente, ya que no será posible sustentar exámenes de alguna materia si se adeuda la que está en serie del semestre anterior.
Artículo 59.- Los exámenes extraordinarios deben realizarse previa inscripción en el departamento de Control Escolar y respetando las fechas señaladas en el calendario oficial.
Artículo 60.- Los contenidos sobre los que se examinará a un alumno en examen extraordinario serán los revisados durante todo el curso.
Artículo 61- Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el profesor que impartió el curso. En casos especiales, el coordinador de carrera podrá asignar un maestro diferente.
Artículo 62.- Es nula la acreditación de una materia que esté seriado con otra, si la anterior no ha sido acreditada.
Artículo 63.- Para el caso de alumnos que se encuentren regularizándose por equivalencia de materias, se ajustarán a lo establecido por el coordinador de carrera y el departamento de control escolar.

D) De la supervisión Académica.

Artículo 64.- Los Coordinadores de carrera tienen la obligación de observar el desempeño académico de sus alumnos. Cuando un alumno repruebe más de tres materias en la evaluación ordinaria del semestre, será invitado a tomar los medios correctivos adecuados.
Artículo 65.- Un alumno que por segunda ocasión reprueba tres materias o más en la evaluación ordinaria, recibirá una segunda amonestación y quedará condicionada su permanencia en la Universidad a que demuestre una mejoría notable en su desempeño académico.
Artículo 66.- El alumno se hará acreedor de baja académica definitiva del programa que cursa, si no logra el desempeño académico al que se comprometió.
Artículo 67.- El coordinador de carrera debe supervisar que los exámenes se realicen por escrito por el maestro de la materia. Cuando la naturaleza de la cátedra así lo requiera a juicio del docente y con la aprobación del Coordinador de carrera , podrá hacerse en forma oral. El resultado que se obtenga no admitirá apelación y será dado a conocer por escrito de forma inmediata al alumno.
Artículo 68.- El alumno tiene derecho a ser informado por el profesor de la calificación de evaluaciones parciales y final de su materia, antes de entregarla a Dpto. de Control Escolar.
Artículo 69.- El Coordinador publicará y entregará los resultados de las evaluaciones semestrales 5 días hábiles posteriores al término del período de exámenes.
Artículo 70.- El alumno tendrá el derecho de solicitar por escrito ante el Coordinador de la Carrera la revisión de examen final, en un tiempo máximo de 48 horas contadas a partir de que las calificaciones sean publicadas. Recibida la solicitud por el Coordinador procederá en un máximo de 48 horas a revisar la prueba y resolver en definitiva, si confirma o modifica la calificación impugnada.
Artículo 71- Los alumnos que quieran realizar el cambio de programa académico, deberán observar las reglas siguientes:

I.- Deberán hacer el trámite 10 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar.
II.- Previamente al cambio de licenciatura, deberá sostener una entrevista con los Coordinadores de ambas Licenciaturas y contar con el visto bueno del Departamento de orientación educativa de la Universidad para recibir autorización; y
III.- Si los Coordinadores implicados autorizan el proceso, deberán cumplirse los trámites de equivalencia de estudios ante el Dpto. de Control Escolar para hacer las gestiones ante la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 72.- El tiempo máximo para concluir los estudios de un programa de Licenciatura, será el doble de la duración del mismo y éste plazo será improrrogable.
Artículo 73.- Las suspensiones de clases, cambio de actividades en periodo de clases, modificaciones de horario o cambio de profesor tendrán que ser autorizadas por la Vicerrectoría.

SECRETARIA
DE EDUCACION
JALISCO

COORDINACION DE
EDUCACION MEDIA
SUPERIOR, SUPERIOR
Y TECNOLOGICA

UNIVERSIDAD MARISTA GUADALAJARA

CAPITULO VII
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 74.- La Universidad concede a sus alumnos los reconocimientos, distinciones y honores que le permiten lograr el perfil declarado en la misión. Dichos reconocimientos serán los siguientes:

I. Diploma de reconocimiento académico al alumno con mejor promedio del grupo siempre que haya alcanzado promedio superior o igual a nueve punto cinco.
II. Diploma de excelencia académica a los alumnos que al término del semestre, hayan obtenido un promedio de diez.
III. Medalla Champagnat a los alumnos que hayan cursado ininterrumpidamente sus estudios en instituciones maristas.
IV. Medalla San Juan Bautista de la Salle al alumno cuya permanencia de estudios haya sido siempre en instituciones lasallistas.
V. Mención Honorífica será otorgada a los alumnos que la acrediten según el reglamento de titulación de la universidad.
VI. Distinción Magna Cum Laude será otorgada a los alumnos que la acrediten según el reglamento de titulación de la universidad
VII. Medalla Hermano Basilio Rueda. Será otorgada al alumno que además de obtener la distinción Magna Cum Laude se distinguió a lo largo de su experiencia universitaria por su colaboración en actividades formativas propuestas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

CAPITULO VIII
DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

Artículo 75.- El alumno puede causar baja por alguno de los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa (baja voluntaria) la cual podrá ser temporal o definitiva y deberá ser comunicada por escrito a las instancias señaladas en el formato respectivo;
II.- Por Incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la documentación requerida (baja administrativa) podrá ser temporal o definitiva; ésta será notificada, por escrito, por el Dpto. de control escolar, previa información al coordinador de carrera;
III.- Por Incumplimiento en el pago de las cuotas (baja por motivos económicos) la cual será notificada conforme al reglamento respectivo;
IV.- Por motivos de rendimiento escolar (baja académica);
V.- Por expulsión; (baja disciplinaria).

Artículo 76.- Baja académica es la suspensión académica temporal o definitiva de un alumno de la licenciatura que cursa perdiendo con ello los derechos y obligaciones respectivos. Se entiende por suspensión la no autorización de un alumno para inscribirse en algún semestre o al resto de la carrera.

Artículo 77.- Serán razones de suspensión académica temporal las siguientes:

I.- La acumulación de tres materias pendientes de acreditar.
II.- Tener materia(s) pendiente(s) de acreditar correspondiente(s) a tres semestres anteriores al que solicita la inscripción.
III.- La acreditación de menos del 60% de las materias a las que está inscrito durante dos periodos consecutivos.

SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
COORDINACION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y TECNOLOGICA

IV.- La inasistencia del alumno a los cursos durante un mes sin notificación alguna a las autoridades correspondientes.

Artículo 78.- Serán razones de suspensión académica definitiva las siguientes:

I.- La acreditación de menos del 60% de las materias a las está inscrito durante dos semestres consecutivos.

II.- La no acreditación de alguna materia después de haber agotado todas las oportunidades.

III.- Por haber rebasado el tiempo establecido para concluir sus estudios;

IV.- Por haber incumplido los compromisos de desempeño a los que se le hubiere condicionado.

Artículo 79.- El coordinador de carrera con el visto bueno de Vicerrectoría Académica es la autoridad competente para establecer las causas concretas y específicas de las bajas académicas.

Artículo 80.- Los alumnos que hayan causado baja temporal podrán inscribirse en la misma carrera para continuar sus estudios o bien reiniciar en otra licenciatura impartida en la propia Universidad.

Artículo 81.- Los alumnos que hayan sido expulsados en ningún caso podrán reingresar a la Universidad.

Artículo 82.- El Consejo Académico es la autoridad competente para establecer las causas concretas y específicas de expulsión definitiva.

CAPITULO IX
DEL EGRESO

Artículo 83.- El alumno que haya terminado de cursar todos los Créditos del Programa Académico correspondiente se considera egresado de la Universidad.

Artículo 84.- El egresado tendrá calidad de "Pasante" de la Licenciatura, cuando habiendo terminado de cubrir todos los Créditos del Programa Académico correspondiente, no haya recibido su grado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su publicación a la comunidad universitaria.

Artículo Segundo. Quedan abrogados todos los Reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el Consejo Académico el 27 de julio de 2004.

SECRETARIA
DE EDUCACION
JALISCO

COORDINACION DE
EDUCACION MEDIA
SUPERIOR, SUPERIOR
Y TECNOLOGICA